

Constancia: Pasa a despacho del señor Juez el presente expediente informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada y personas indeterminadas (notificadas a través de curador Ad-Litem) para pronunciarse sobre la demanda y presentar excepciones. HUBO PRONUNCIAMIENTO OPORTUNO por parte del abogado Harold Ruiz Montes.

Sírvase proveer.

Armenia Q., 8 de octubre de 2021



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; Ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Verbal- pertenencia
RADICADO: 630014003005-**2019-00575-00**

Efectuado el control de legalidad que alude el artículo 132 del Código General del Proceso, para corregir o sanear irregularidades a lo largo del proceso y evitar la configuración de nulidades futuras, el despacho encuentra que la valla instalada en el predio objeto del proceso, presenta inconsistencias en cuanto a la matrícula inmobiliaria del bien, siendo la correcta **280-77319** y no 280-773319; el nombre de la demandante, el cual es **Nancy Agudelo Saavedra** y no Nancy Agudeelo Saavedra y la radicación de proceso debe ser completa con los 23 dígitos 630014003005201900575-00.

En razón a ello, el despacho procede a **REQUERIR** a la parte demandante a fin de que corrijan en debida forma el contenido de la valla y alleguen en el término de diez días siguientes a la notificación por estado de éste auto las fotografías correspondientes en formato pdf.

En igual sentido **SE REQUIERE** a la parte actora para que proceda con el diligenciamiento de los oficios dirigidos a la Agencia Nacional de Tierras, Agencia de Desarrollo Rural (en reemplazo del Incoder), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas para que se pronuncien en el ámbito de sus funciones, contando para ello con el término de treinta días siguientes a la notificación por estado de éste auto so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la demanda (Artículo 317 del C.G.P.).

SE REQUIERE al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad a fin de que remitan al demandante de manera inmediata los oficios que trata el inciso 2 numeral 6 del artículo 375 del C.G.P. ya ordenado en el auto admisorio de la demanda.

SE INCORPORA al expediente la contestación de la demanda presentada por el curador Ad-litem del demandado y personas indeterminadas a la cual se le dará el trámite respectivo en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE





Firmado Por:

**Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b40764f4a0466cffb065ffaed547f57ff33673c1f73deec6a200d8de37c1b4c

Documento generado en 08/10/2021 11:49:41 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**